

Declaro
12/18

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
ENTRE
FUNDACIÓN TIEMPOS NUEVOS
Y
Sociedad Servicios Ingeniería Uribarri Campos Limitada**

En Santiago de Chile a 07 de diciembre de 2018, entre la Fundación Tiempos Nuevos, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es la difusión de la ciencia, RUT N° 72.548.600-6, con domicilio en esta ciudad en calle Punta Arenas N° 6711, comuna de La Granja, representada, según se acreditará, por doña Dalia Haymann Haber, cédula nacional de identidad N° del mismo domicilio, en adelante, "la Fundación", por una parte ; y por la otra, don Erik Alexis Campos Muñoz, cédula nacional de identidad N° en representación de Sociedad Servicios Ingeniería Uribarri Campos Limitada, RUT 76.952.720-6, domiciliado en Camino del Paisaje 6569, comuna de La Florida, en adelante, también la "Empresa", han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Antecedentes

Con fecha 10 de Julio de 2018, las partes celebraron un contrato para el desarrollo e implementación electrónica del módulo Tiempo de reacción II de la Sala Ponte a Prueba. Los trabajos fueron entregados en los plazos y términos estipulados en el contrato aludido, sin embargo una vez evaluado el módulo, se determina en conjunto con la dirección de educación y sub-dirección ejecutiva, realizar una segunda versión para personas con discapacidad visual siguiendo la misma estructura de la experiencia museográfica definida en el tiempo de reacción II. Dado que la "empresa" ya desarrolló en forma óptima la programación electrónica en función del modelo educativo MIM se le solicita a la realización de estos trabajos adicionales.

SEGUNDO: Objeto

Por este instrumento, la Fundación contrata a la Empresa Sociedad Servicios Ingeniería Uribarri Campos Limitada, para prestación del servicio de diseño, desarrollo e implementación de un programa electrónico del Módulo Tiempo de Reacción Auditivo del Museo Interactivo Mirador.

Lo anterior de acuerdo a la propuesta en el Anexo N°2 presentada a la Fundación por la Empresa seleccionada y conforme se establece en el Anexo N°1 el cual se entiende forman parte integrante del presente Contrato, y según lo vaya informando por escrito la Fundación a la Empresa.

Anexo N°1 Propuesta implementación de electrónica Módulo Tiempo de Reacción Auditivo.

Anexo N°2 Cotización.

Los trabajos contratados bajo el presente contrato, en adelante para el servicio de programación electrónica, incluye lo siguiente: Diseño, desarrollo y puesta en marcha de electrónica módulo Tiempo de Reacción Auditivo

TERCERO: Pagos.

El precio total por los servicios contratados, son **\$ 2.754.850.-** (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cincuenta pesos) impuestos incluidos.

La Fundación Tiempos Nuevos (MIM) no está facultada para otorgar anticipos de ninguna índole, es por esta razón que la Empresa deberá considerar que los desembolsos se efectuarán por estados de avance según se indica:

Pago 1: Pago del 30% correspondiente a \$ 826.455.- IVA incluido, contra la entrega a conformidad al término de diseño de placa PCB de control. Fecha 14 de diciembre de 2018

Pago 2: Pago del 70% correspondiente a \$ 1.928.395.- IVA incluido contra la entrega a conformidad al término de los trabajos. Fecha 22 de diciembre 2018.

Todo estado de avance deberá contar con la aprobación de la Fundación y su correspondiente documento legal. Los pagos se realizaran a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la aprobación del documento legal.

CUARTO: Plazos.

El presente contrato se extenderá a partir del 7 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018.

QUINTO: Prohibición de Cesión.

La Empresa no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total ni parcialmente los derechos y obligaciones que se establecen bajo este contrato, ni constituir sobre ella garantías, prendas u otros gravámenes que la pudiesen afectar.

SEXTO: Confidencialidad y propiedad intelectual.

Todos los antecedentes, documentos e informaciones que La Fundación ponga a disposición de la Empresa con motivo de los trabajos contratados y del presente Contrato, no podrán ser usados por ésta, para ningún otro fin que no sea el necesario para la ejecución de dicha obra y tendrán carácter de confidenciales y deberán ser devueltos al momento de la recepción final.

SÉPTIMO: Publicidad.

Por el presente instrumento, la Empresa autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución, el contenido del presente contrato, con el objeto de que la Fundación de cumplimiento voluntario a las normas de transparencia activa que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública.

OCTAVO: Partes independientes.

Las partes declaran que el presente contrato constituye un acuerdo comercial y no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre las partes ni sus respectivos dependientes y que la voluntad de éstas es convenir una prestación de servicios profesionales regida por el Código Civil por lo que en ningún caso puede ser considerada o asimilada a un contrato de trabajo regida por el Código del Trabajo.

Se deja expresa constancia que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que pudiese sufrir la Empresa con motivo u ocasión del presente contrato.

NOVENO: Garantía por la calidad de los trabajos

La Empresa deberá entregar una Boleta de Garantía para Garantizar la calidad de Contrato, una Póliza de Seguro de ejecución inmediata, Certificado de Fianza o Vale Vista, por un monto de **\$ 550.970.-** (Quinientos cincuenta mil novecientos setenta pesos) equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, extendida a la orden de la Fundación Tiempos Nuevos, Rut: 72.548.600-6, deberá contener la siguiente glosa **"Para garantizar la calidad de los servicios contratados**

del desarrollo de un programa módulo Tiempo de reacción auditivo". Esta garantía deberá tener una vigencia desde el día 22 de diciembre de 2018 hasta el día 22 de marzo de 2019.

Esta garantía será condición suspensiva para efectuar el último pago del contrato. Dicha garantía se hará efectiva en casos en que la Empresa habiendo sido comunicada, por correo electrónico, de desperfectos de los servicios contratados no diere, o éstos no se encuentren solucionados dentro de los 10 días hábiles siguientes recibida la información. En caso de que la Empresa hubiere tenido efectuar alguna corrección éste deberá renovar, dentro de 5 días hábiles, la vigencia de dicha garantía por un período de a lo menos de 3 meses, de no efectuar dicha renovación, la Fundación igualmente podrá efectuar el cobro de la garantía.

DÉCIMO: Término anticipado.

La Fundación estará expresamente facultada a dar término inmediata y unilateralmente al Contrato, sin necesidad de trámite judicial ni administrativo alguno, en los siguientes casos:

- a) Si la Empresa dejare de cumplir total o parcialmente los servicios convenidos durante cuarenta y ocho (48) horas consecutivas.
- b) Si el personal de la Empresa cometiere cualquier hurto, robo, sustracción o daños a los bienes de la Fundación, dejándose constancia que para configurar la presente causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- c) Si el personal de la Empresa en cualquier forma lesionare o gravemente ofendiere a los trabajadores de la Fundación o a los visitantes del MIM, dejándose igualmente constancia que para configurar esta causal no se requerirá que tales conductas hayan sido penalmente sancionadas.
- d) Si la Empresa no hubiere reparado debidamente todo daño, desperfecto, fractura o menoscabo a los bienes de la Fundación, dentro de los diez (10) días siguientes a su acaecimiento del cual fuere responsable.
- e) Si la Empresa cometiere cualquier otro incumplimiento al Contrato de igual o mayor gravedad que los anteriormente expresados.

Se deja constancia que la aplicación de las causales de término de contrato antedichas procederán sin perjuicio del derecho de la Fundación a hacer efectiva la respectiva Boleta de Garantía y a demandar el pago de los demás perjuicios que pudiere haber sufrido como consecuencia del incumplimiento.



DÉCIMO PRIMERO: Domicilio y solución de conflictos.

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales ordinarios de justicia.

Las partes manifiestan expresa voluntad de solucionar, en forma armónica y consensuada, cualquier diferencia o dificultad que pudiera surgir con motivo de la interpretación, aplicación, ejecución, cumplimiento, validez, resolución, nulidad o cualquier otra materia que se derive del presente Contrato.


DÉCIMO SEGUNDO: Personerías

La personería de doña Dalia Haymann Haber para comparecer en representación de la Fundación Tiempos Nuevos, consta de escritura pública otorgada el 28 de septiembre de 2018 ante el Notario Público de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, titular de la Novena Notaría de Santiago.

La personería de don Erik Alexis Campos Muñoz, para comparecer en representación de la Empresa, consta en escritura pública de fecha 27 de julio de 2007 otorgada ante, don Elías Jarufe Rojas, Notario Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de Santiago.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares.

Las partes suscriben el presente instrumento en 2 ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de la Empresa y uno en poder de la Fundación.


Dalia Haymann Haber
Directora Ejecutiva
Fundación Tiempos Nuevos


Erik Alexis Campos Muñoz
Sociedad Servicios Ingeniería Uribarri Campos Limitada